Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

precedida citaz.on ante diem expresiva del asumpto que ade tratarse, se junto el Conzejo Justicia y Regim.to de ella a saver los S.res D.n Juan Torrecilla del Puerto Rex.or pp.tuo Decano y re jente la R.l Jurisdiccion ordinaria de la misma por ausen cia del S.or Propietario, D.n Pedro Lopez Ortiz, D.n Agustin Por tillo Ferrero, D.n Zelestino Torrecilla, D.n Manuel Portillo, D.n Pedro Ramon Melgares, y D.n Juan Bautista Marz Luengo iguales Rex.res y se procedio a acordar lo sig.te

En este estado entro el S.r D.n Antonio Garcia Marin Rex.or pp.tuo

En este estado entro el S.or D.n Josef de Salazar Pror Sindico Gral.

Contribuz.on Cordon de Murcia.

Haviendose recivido una R.l Orn. firmada del S.or Intenden te con fha quince de Enero proximo que previene q.e p.a ocurrir a las actuales necesidades se heche mano de los fondos de Propios, ó se repartan entre el Comercio, y V.nos pudientes devian de acordar y acordaron se ponga Testimonio del Sobra te de Propios, y se contexte al S.or Intendente q.e en el su puesto de que esta Villa deva contribuir con los nueve mil ciento treinta r.s y dos mrs. segun las dos Superiores Orns. que cita en la suya, parecia preciso, que sin ofenderse su Justificaz.on se insertasen porque ellas mismas cubren el procedim.to del Ayuntam.to en las exacciones que deva hacer, ó a los Propios, ó al Comercio, y V.nos pudientes y en todo caso suplica el Ayuntam.to a su vondad se sirva te ner presente que es muy limitado el tiempo de quince dias precisos que se conceden segun la primera Orn. y se gun la segunda en primero de este mes para exixir una cantidad tan excesiva en un Pueblo en que no hay fondos ni granos, y en que se siguen con rigor la guardia de las entradas porque las Andalucias no estan libres de inco municaz.on por cuyas razones y la de que esta misma R.l Orden proive se valgan para estas ulxencias del dinero q.e perteneze a la R.l Hacienda que era el medio q.e